

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
NIT 900.959.051-7
ORDEN DE COMPRA No. OC 082 2026

PROVEEDOR: FERRELECTRICOS IMPORTADOS S.A.S

NIT: 900.282.850 8

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER MENDOZA MONTAÑEZ

TIPO DE CEDULA No. 79.701.789 DE BOGOTÁ D.C

DIRECCIÓN: CL 21 # 18 A- 13 BOGOTÁ D.C

OBJETO: COMPRA DE TORRES DE ANDAMIOS CERTIFICADAS PARA TRABAJOS SEGURO EN ALTURAS CON PLATAFORMA DE TRABAJO Y SISTEMA DE ESCALERA INTERNA, DESTINADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN CUBIERTAS, FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DE LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (01) MES

VALOR: CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$119.714.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899 de Bogotá, en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el Acto Administrativo del 31 de octubre del 2025, emitida conforme al Decreto 526 del 28 de octubre del 2025., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** o **LA SUBRED**, por una parte, y por la otra **JAVIER MENDOZAMONTAÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.701.789 DE BOGOTÁ D.C** en calidad de Representante Legal de **FERRELECTRICOS IMPORTADOS S.A.S con NIT No. 900.282.850 8** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán. **LAS PARTES**, quienes manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, **NO**, nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar la presente Orden, previas las siguientes consideraciones: : **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas

Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: “En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. **5)** Que la presente Orden se regirá por el Acuerdo No. 9 del 05 de febrero de 2026 “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*”, y la Resolución No. 103 del 05 de marzo de 2026 “*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*”. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Teniendo en cuenta que gran parte de las edificaciones que conforman la red hospitalaria corresponden a infraestructuras antiguas, muchas de ellas cuentan con sistemas de cubiertas y tejados que no disponen de puntos de anclaje certificados para el desarrollo seguro de actividades en alturas. Esta condición genera limitaciones operativas para el personal encargado de realizar intervenciones de mantenimiento, reparación e inspección en dichas áreas, así como riesgos asociados al trabajo en alturas. **8)** En este sentido, se hace necesario contar con equipos que permitan realizar estas labores bajo condiciones seguras y conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Las torres de andamio certificadas constituyen una solución técnica adecuada, ya que permiten generar plataformas de trabajo estables, seguras y adaptables a diferentes alturas, facilitando la instalación de sistemas de protección contra caídas, tales como líneas de vida, y garantizando condiciones seguras para el desarrollo de las actividades de mantenimiento en cubiertas e infraestructura hospitalaria. **9)** Específicamente, en este proceso con objeto contractual: **"COMPRA DE TORRES DE ANDAMIOS CERTIFICADAS PARA TRABAJOS SEGURO EN ALTURAS CON PLATAFORMA DE TRABAJO Y SISTEMA DE ESCALERA INTERNA, DESTINADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN CUBIERTAS, FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DE LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**, la Dirección de Contratación procede a dar aplicación directa de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley Estatutaria 996 de 2005 que establece lo siguiente: “(...) Artículo 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes

del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, **y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.** (...). (Subrayado nuestro). **10)** El presente proceso se ampara en la excepción explícita para las entidades sanitarias y hospitalarias, dada la naturaleza jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Así mismo, se configura como un gasto inaplazable e imprescindible, toda vez que la compra de los insumos Médico Quirúrgicos son necesarios para la operación administrativa y asistencial, por lo que afectaría gravemente el normal funcionamiento de la Entidad y la prestación del servicio de salud. **11)** Que la presente se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA DE TORRES DE ANDAMIOS CERTIFICADAS PARA TRABAJOS SEGURO EN ALTURAS CON PLATAFORMA DE TRABAJO Y SISTEMA DE ESCALERA INTERNA, DESTINADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN CUBIERTAS, FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DE LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Item	Nombre / Descripción	Especificación Técnica	Unidad de medida	Cantidad	FERRELECTRICOS IMPORTADOS S.A.S. NIT: 900.282.850-8			
					SECOP II			
					Valor Unitario	IVA	Valor Unitario + IVA	Valor Total
1	TORRE MÓVIL CON ALTURA DE 12M + 1M DE BARANDA	AREA: 2,07M X 2,07M TORRE CON 10 M DE ALTURA MÁS 1M DE BARANDA DE SEGURIDAD CON BASE. ACCESO INTERNO POR MEDIO DE ESCALERAS INTERNAS PARA 2M, ASÍ MISMO DEBE CONTENER PLATAFORMAS ANTIDESLIZANTES Y DRENANTES SIN PUERTA DE ACCESO. ADICIONAL DEBE CONTAR CON PLATAFORMAS CON PUERTA DE ACCESO, BARANDAS DE SEGURIDAD Y TORRE AUTO ESTABLE CON RUEDAS Y FRENOS.	UNIDAD	2	41.000.000	7.790.000	48.790.000	97.580.000

2	TORRE MÓVIL CON ALTURA DE 4 METROS + 1 METRO DE BARANDA	AREA: 0,73M X 2,07M TORRE CON 4 M DE ALTURA MÁS 1M DE BARANDA DE SEGURIDAD CON BASE. ACCESO INTERNO POR MEDIO DE ESCALERAS INTERNAS PARA 2M, ASÍ MISMO CONTAR CON PLATAFORMAS ANTIDESLIZANTES Y DRENANTES SIN PUERTA DE ACCESO. ADICIONAL DEBE CONTAR CON PLATAFORMAS CON PUERTA DE ACCESO, BARANDAS DE SEGURIDAD Y TORRE AUTO ESTABLE CON RUEDAS Y FRENOS.	UNIDAD	1	18.600.000	3.534.000	22.134.000	22.134.000
TOTAL, PRECIO								119.714.000

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LA ORDEN: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$119.714.000) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 920 del 10 de junio de 2026, del rubro MANTENIMIENTO ESE, **Código del rubro presupuestal 4212020200803**. De acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el proveedor.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo de ejecución de esta Orden, es de UN (01) MES, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Vencido este término, se entenderá que, si el contratista no suscribe la presente orden, se procederá con la anulación de la misma.

CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO: Con el cumplimiento de esta Orden, el contratista realiza la entrega de la factura en el Almacén de la Subred; en la misma debe registrarse el Numero de la Orden.

CLÁUSULA SEXTA. PROPUESTAS: Las propuestas presentadas por los oferentes forman parte integral de la presente Orden publicada en la Plataforma Secop II.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTREGA: La entrega de los insumos objeto de la presente Orden se realizará con la factura correspondiente, de acuerdo a lo solicitado por el supervisor de la orden de compra en el almacén central ubicado en la Cra. 14b No. 1 - 45 sur, (Santa Clara), o en el cualquier Centro médico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, donde el Ítem y/o insumo sea requerido con urgencia, previa la aprobación del Supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES: 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del

contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. 3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. 5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. 6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. 8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. 10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados. 12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista. 13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas. 14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través

del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. 15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. 16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso. 17. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS.** 1. Realizar de común acuerdo con el supervisor del contrato un cronograma de entrega, verificación y puesta en funcionamiento de los equipos, una vez firmada el acta de inicio. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas para las torres de andamio certificadas con plataforma de trabajo y sistema de escalera interna, conforme a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y trabajo seguro en alturas. 3. Asumir el gasto de transporte, cargue, descargue, embalaje y logística para la entrega de las torres de andamio en el lugar indicado por el Supervisor del Contrato, sin que se genere costo adicional para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4. Garantizar que los equipos suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, y que cumplan con las condiciones técnicas, estructurales y de seguridad requeridas para su uso en actividades en altura en entornos hospitalarios. 5. Otorgar una garantía mínima de doce (12) meses sobre las torres de andamio, contados a partir de la entrega a satisfacción, que cubra defectos de fabricación, calidad de materiales y funcionamiento estructural, sin costo adicional para la entidad. 6. Garantizar que los andamios cuenten con todos los elementos de seguridad requeridos, tales como plataformas antideslizantes, barandas, rodapiés, sistemas de acceso seguro (escalera interna), y demás componentes exigidos por la normativa vigente. 7. Informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar la entrega o cumplimiento del contrato, y responder por los costos derivados de fallas, defectos o incumplimientos atribuibles al contratista. 8. Asumir sin costo adicional cualquier reposición, ajuste o corrección que se requiera en caso de que los equipos no cumplan con las condiciones técnicas, de seguridad o calidad exigidas. 9. Garantizar que los equipos suministrados sean aptos para su uso en ambientes hospitalarios, resistentes a condiciones de humedad y fáciles de limpiar, sin generar riesgos adicionales para pacientes, usuarios o personal asistencial.

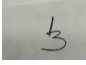
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la presente Orden será ejercida por el (la) MARIA LORENA ROJAS VAN-STRAHLEN quien desempeña el cargo o actividad de: DIRECTORA ADMINISTRATIVA CÓDIGO 009 GRADO 05, o a quien delegue el Ordenador del gasto, a quién se le remite copia de la presente Orden para su seguimiento, control y demás gestiones.

CLÁUSULA DÉCIMA. Forma De Pago: La Subred Centro Oriente E.S.E, cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los noventa (90) días siguientes, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Perfeccionamiento: La presente Orden se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – [www. Colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.Colombiacompraeficiente.gov.co) y la expedición del Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE COMPRA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO

Elaboró: Caryne Bernal –Técnico Administrativo Contratista – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. Caryne Bernal .

Revisó: Lidia Mayorga Lancheros – Referente Bienes y Servicios - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. 

Aprobó: Carmenza Manotas Bueno – Directora de Contratación (E) - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 